

## **ACTA SESIÓN Nº 263**

En la ciudad de Santiago, a jueves 14 de julio de 2011, siendo las 11:00 horas en las oficinas del Consejo para la Transparencia, ubicadas en calle Morandé N° 115, piso 7°, se celebra la reunión ordinaria del Consejo Directivo del **Consejo para la Transparencia**, Presidido por su Presidente, don Raúl Urrutia Ávila y con la asistencia de los Consejeros, Alejandro Ferreiro Yazigi y Jorge Jaraquemada Roblero. El Consejero, Sr. Juan Pablo Olmedo Bustos, no asiste a la presente sesión. Actúa como secretario ad hoc, especialmente designado para estos efectos, el Sr. Alfredo Steinmeyer Espinosa. Participa de la sesión el Sr. Raúl Ferrada Carrasco, en su calidad de Director General del Consejo.

### 1.- Resolución de amparos y reclamos.

Se integran a la sesión el Director Jurídico, Sr. Enrique Rajevic y el Jefe de la Unidad de Reclamos del Consejo para la Transparencia, Sr. Andrés Herrera.

a) Amparo C485-11 presentado por doña Rosa Blanco Pérez en contra de la Municipalidad de Quillón.

El abogado de la Unidad de Reclamos, Sr. Ariel Gómez, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado ante este Consejo con fecha 15 de abril de 2011, que fue declarado admisible de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285 y que se confirió traslado al servicio reclamado, el que presentó sus descargos y observaciones el 11 de abril de 2011.

Con los antecedentes aportados, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

**ACUERDO:** Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros presentes, lo siguiente:

1) Rechazar el amparo presentado por doña Rosa Blanco Pérez, en contra de la Municipalidad de Quellón, por las consideraciones precedentes y 2) Encomendar al Director General de este Consejo notificar el presente acuerdo a doña Rosa Blanco Pérez y al Sr. Alcalde de la Municipalidad de Quellón.





# b) Amparo C329-11 presentado por el Sr. Eusebio Rivera Muñoz en contra de la SEREMI de Salud de la Región Metropolitana.

El abogado de la Unidad de Reclamos, Sr. Andrés Pavón, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado ante este Consejo con fecha 14 de marzo 2011, que fue declarado admisible de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285 sólo respecto literal a) de la solicitud del reclamante, y que se procedió a conferir traslado al servicio reclamado, el que no presentó sus descargos y observaciones dentro del plazo dispuesto para ello.

Con los antecedentes aportados, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

<u>ACUERDO:</u> Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros presentes, lo siguiente:

1) Acoger parcialmente el amparo deducido por don Eusebio Rivera Muñoz en contra de la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Araucanía, en virtud de los fundamentos expuestos precedentemente; 2) Requerir al Secretario Regional Ministerial de Educación de la Araucanía: a) Hacer entrega al reclamante del oficio o memorándum mediante el cual la SEREMI indicó a los establecimientos educacionales poner a disposición de los apoderados la encuesta sobre clases de religión, confeccionada por el Ministerio de Educación, en cumplimiento de lo requerido por el Sr. Ministro de Educación a través de su Oficio N° 645, de 2010, o, en su defecto, informar la circunstancia de no haber emitido dicho oficio o memorándum, por las razones pertinentes; b) Cumplir dicho requerimiento en un plazo que no supere los 5 días hábiles contados desde que la presente decisión quede ejecutoriada, bajo el apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y c) Informar el cumplimiento de esta decisión mediante comunicación enviada al correo electrónico cumplimiento@consejotransparencia.cl, o a la dirección postal de este Consejo (Morandé Nº 115, piso 7º, comuna y ciudad de Santiago), de manera que esta Corporación pueda verificar que se dé cumplimiento a las obligaciones impuestas precedentemente en tiempo y forma; 3) Representar al Secretario Regional Ministerial de Educación de la Araucanía el no haber dado respuesta oportuna a la solicitud del reclamante, debiendo, en lo sucesivo, adoptar las medidas administrativas que permitan a su representada cumplir estrictamente los plazos legales y 4) Encomendar al Director General de este Consejo notificar la presente decisión a don Eusebio Rivera Muñoz y al Sr. Secretario Regional Ministerial de Educación de la Araucanía.





# c) Amparo C453-11 presentado por el Sr. Claudio López Saavedra en contra de Carabineros de Chile.

El abogado de la Unidad de Reclamos, Sr. Gonzalo Vergara, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado ante este Consejo con fecha 8 de abril 2011, que fue declarado admisible de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285 y que se procedió a conferir traslado al servicio reclamado, el que presentó sus descargos y observaciones el 11 de mayo de 2011.

Con los antecedentes aportados, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

<u>ACUERDO:</u> Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros presentes, lo siguiente:

1) Rechazar el amparo deducido por don Claudio López Saavedra en contra de Carabineros de Chile, en virtud de los fundamentos expuestos precedentemente y 2) Encomendar al Director General de este Consejo notificar el presente acuerdo a don Claudio López Saavedra y al General Director de Carabineros de Chile.

# d) Amparo C454-11 presentado por el Sr. Jonathan García Marcel en contra de Carabineros de Chile.

El abogado de la Unidad de Reclamos, Sr. Gonzalo Vergara, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado ante este Consejo con fecha 8 de abril 2011, que fue declarado admisible de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285 y que se procedió a conferir traslado al servicio reclamado, el que presentó sus descargos y observaciones el 6 de mayo de 2011.

Con los antecedentes aportados, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

<u>ACUERDO:</u> Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros presentes, lo siguiente:

1) Rechazar el amparo deducido por don Jonathan García Marcel en contra de Carabineros de Chile, en virtud de los fundamentos expuestos precedentemente y 2) Encomendar al Director





General de este Consejo notificar el presente acuerdo a don Jonathan García Marcel y al General Director de Carabineros de Chile.

#### 2.- Casos con acuerdo y pendientes de redacción.

a) Amparo C416-11 presentado por el Sr. Luis Narváez Almendras en contra de Carabineros de Chile.

El abogado de la Unidad de Reclamos, Sr. Ariel Gómez, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado ante este Consejo con fecha 1° de abril de 2011, que fue declarado admisible de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285 y que se confirió traslado al servicio reclamado, el que presentó sus descargos y observaciones el 25 de abril de 2011.

Con los antecedentes aportados, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Se deja constancia que el Consejo Directivo ha adoptado un acuerdo en el presente amparo, encomendando a la Dirección Jurídica su redacción. Se solicita al Director Jurídico que en forma inmediata a su redacción, el amparo sea presentado para la firma de este Consejo Directivo, sea notificado a las partes interesadas y publicado en el sitio Web de la Corporación.

b) Amparo C350-11 presentado por el Sr. Ulises Aedo Valdés en contra del Ministerio de Justicia.

El abogado de la Unidad de Reclamos, Sr. Ariel Gómez, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado ante este Consejo con fecha 17 de marzo 2011, que fue declarado admisible de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285 y que se procedió a conferir traslado al servicio reclamado, el que presentó sus descargos y observaciones el 19 de abril de 2011.

Con los antecedentes aportados, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

**ACUERDO:** Se deja constancia que el Consejo Directivo ha adoptado un acuerdo en el presente amparo, encomendando a la Dirección Jurídica su redacción. Se solicita al Director





Jurídico que en forma inmediata a su redacción, el amparo sea presentado para la firma de este Consejo Directivo, sea notificado a las partes interesadas y publicado en el sitio Web de la Corporación.

c) Amparo C338-11 presentado por la Asociación de Funcionarios del Fondo Nacional de la Discapacidad en contra del Servicio Nacional de la Discapacidad.

El abogado de la Unidad de Reclamos, Sr. Andrés Pavón, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado ante este Consejo con fecha 15 de marzo 2011, que fue declarado admisible de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285 y que se procedió a conferir traslado al servicio reclamado, el que presentó sus descargos y observaciones el 11 de abril de 2011.

Con los antecedentes aportados, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

<u>ACUERDO</u>: Se deja constancia que el Consejo Directivo ha adoptado un acuerdo en el presente amparo, encomendando a la Dirección Jurídica su redacción. Se solicita al Director Jurídico que en forma inmediata a su redacción, el amparo sea presentado para la firma de este Consejo Directivo, sea notificado a las partes interesadas y publicado en el sitio Web de la Corporación.

#### 3.- Acuerda medida para mejor resolver.

a) Amparo C406-11 presentado por la Municipalidad de Melipilla en contra del Ministerio del Interior.

El abogado de la Unidad de Reclamos, Sr. Ariel Gómez, presenta una minuta con los antecedentes de los casos y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado ante este Consejo con fecha 30 de marzo, que fue declarado admisible de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285 y que se procedió a conferir traslado al servicio reclamado, el que presentó sus descargos y observaciones el 28 de abril de 2011.

**ACUERDO:** Considerando la necesidad de acreditar y esclarecer algunos de los hechos que configuran el presente amparo, así como para la adecuada y justa decisión de éste, el Consejo





Directivo, en uso de las facultades establecidas en el artículo 34 de la Ley de Transparencia, acuerda encomendar al Director General de este Consejo que solicite al Sr. Subsecretario del Ministerio del Interior se sirva remitir a este Consejo copia de todos los correos electrónicos institucionales remitidos y recibidos entre el Ministerio del Interior y la Gobernación Provincial de Melipilla, incluida la Subsecretaría del Interior, como también en las cuentas de correos electrónicos, tanto de la Gobernadora Provincial Paula Gárate como la del Subsecretario o del funcionario designado por el Ministerio del Interior como contraparte de la Gobernación Provincial de Melipilla, que versen sobre las materias indicadas precedentemente.

#### 4.- Varios.

#### a) Oficio Fondo Nacional de Salud.

Se incorpora a la sesión la Jefa de la Unidad de Normativa y Regulación, Srta. Andrea Ruiz. La Srta. Andrea Ruiz informa que de conformidad a lo señalado en algunas notas de prensa aparecidas durante la semana, la empresa La Polar habría tenido acceso a las bases de datos del Fondo Nacional de Salud, contraviniendo con ello las normas de seguridad y el principio de finalidad en el tratamiento de datos personales.

Considerando la atribución que tiene este Consejo en orden a velar por el adecuado cumplimiento de la Ley 19.628, sobre Protección de Datos Personales, por parte de los Órganos de la Administración del Estado, se propone enviar un oficio al Fondo Nacional de Salud para que informe sobre las medidas de seguridad adoptadas y las acciones específicas que está ejecutando para impedir que situaciones como las descritas vuelvan a ocurrir.

ACUERDO: En uso de la atribución contenida en el literal m) del artículo 33 de la Ley de Transparencia, el Consejo Directivo acuerda por la unanimidad de sus miembros presentes: Encomendar al Director General del Consejo, Sr. Raúl Ferrada, que oficie al Director del Fondo Nacional de Salud para que informe las medidas de seguridad adoptadas por FONASA, a fin de resguardar la integridad, confidencialidad y disponibilidad a sus titulares de los datos personales que deba tratar para el adecuado cumplimiento de las competencias que el ordenamiento jurídico le atribuye, así como las acciones puntuales que está ejecutando para definir responsabilidades respecto de los hechos descritos, y evitar en el futuro la pérdida de información y la transmisión y acceso no autorizado por terceros a sus bancos o bases de datos.





### b) Cuenta visita Comisión de Constitución, Legislación y Justicia, Cámara de Diputados.

El Consejero, Sr. Alejandro Ferreiro, informa que el pasado 12 de julio asistió junto con el Director General, Sr. Raúl Ferrada, a la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia de la Cámara de Diputados a informar sobre el proyecto de ley que modifica la Ley de Transparencia (boletín 7686-07). Señala que en la instancia se convino un plazo para hacerles llegar a los miembros de la Comisión una visión renovada de este Consejo sobre los perfeccionamientos normativos que deben hacérsele a la Ley de Transparencia. Sobre el particular, previene que parte de esos perfeccionamientos son materia de iniciativa exclusiva del Presidente de la República.

Por último, señala que a la instancia fue también citado el Ministro Secretario General de la Presidencia, Sr. Cristián Larroulet y el Jefe de la División Jurídico- Legislativa de dicho Ministerio, Sr. Sebastián Soto, quienes señalaron que estaban trabajando en una propuesta sobre la materia.

<u>ACUERDO:</u> Los Consejeros toman nota de lo expuesto y acuerdan: a) Encomendar al Director Jurídico, Sr. Enrique Rajevic, que se trabaje en la actualización de las propuestas de perfeccionamientos normativos de la Ley de Transparencia y b) Encomendar al Director General, Sr. Raúl Ferrada, que solicite una reunión al Ministro Secretario General de la Presidencia a fin de presentarle la propuesta antedicha.

#### c) Aclaración medida para mejor resolver amparos C349-11 y C563-11.

El Director Jurídico, Sr. Enrique Rajevic, solicita al Consejo que se analice el acuerdo adoptado en la sesión N° 259, referido a convocar a una prueba testimonial para resolver los amparos C349-11 y C536-11. Al respecto, señala que no obstante el artículo 34 de la Ley de Transparencia permite al Consejo obtener testimonios, informaciones y documentos, estima que el acuerdo adoptado podría vulnerar el principio de bilateralidad de la audiencia.

ACUERDO: Los Consejeros revisan el acuerdo adoptado y, en su lugar, acuerdan encomendar al Director General del Consejo que oficie al Sr. Jefe del Estado Mayor Conjunto, en su calidad de autoridad al mando de las tropas y medios nacionales que participan en misiones de paz, a fin de que se sirva informar por escrito y detalladamente a este Consejo en relación con los siguientes tópicos: i) Respecto de la información y antecedentes que habrían sido remitidos a Naciones Unidas y al Estado Argentino, con ocasión de la conformación del equipamiento de la





fuerza Cruz del Sur y de los Memorándum de Entendimiento suscritos el 4 diciembre de 2006 y el 14 de junio de 2011; ii) Respecto de los eventuales obstáculos o inconvenientes que podrían enfrentar las operaciones de paz, tanto a nivel operacional como administrativo, producto de la divulgación de cada uno de los documentos solicitados, distinguiendo entre las consecuencias de la comunicación de antecedentes propios del proceso de licitación, de aquellos relativos a las características de los productos adjudicados mediante ella; iii) Identificar qué información es susceptible de conocerse mediante los números de serie y certificación de las placas de aprobación "CSC", exponiendo en qué medida ello pudiera significar alguna afectación a la seguridad de la Nación; iv) Informa sobre si cuenta con copia del certificado de origen de cada uno de los contendores solicitados, identificando en qué medida la divulgación de los mismos pudiera significar alguna afectación a la seguridad de la Nación; v) Reglamento Complementario de la derogada Ley N° 7.144, contenido en el D.S. N° 124, de 2004, del Ministerio de Defensa Nacional, informando si ha sido dictado el reglamento que lo habría remplazado, remitiendo copia del mismo, en su caso; vi) Memorándum de Entendimiento suscrito el 4 diciembre de 2006 por los Ministros de Defensa de Chile y Argentina, mediante el cual se creó la Fuerza de Paz Conjunta Combinada "Cruz del Sur", y sus anexos y vii) Memorándum de Entendimiento suscrito el 14 de junio de 2011 entre los Ministros de Defensa de Argentina y Chile con las Naciones Unidas, en cuya virtud se formaliza y pone a disposición de ese Organismo.

Siendo las 13:30 horas se pone término a la presente sesión, firmando los Consejeros asistentes.

RAÚL URRUTIA ÁVILA

ALEJANDRO FERREIRO YAZIGI

JORGE JARAQUEMADA ROBLERO

